



RESOLUCION No. CSJCAR17-115  
jueves, 02 de marzo de 2017

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

1. El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, en virtud del Acuerdo No. CSJZA16-231 del 25 de noviembre de 2016, “por el cual se suspende el periodo vacacional de algunos despachos judiciales y se le concede a otros para garantizar la prestación del servicio de administración de justicia durante la vacancia judicial 2016-2017”, debió conocer de las peticiones de Hábeas Corpus dirigidas ante los Juzgados con categoría del Circuito y la Función de Control de Garantías en segunda instancia, en la Unidad Judicial integrada por los municipios de La Dorada, Puerto Salgar, Norcasia, Victoria, Samaná y Puerto Boyacá..
2. Que a través del oficio No. 728 del 23 de febrero de 2017, el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, informó que durante la vacancia judicial 2016-2017, atendió la función de control de garantías en segunda instancia en el municipio de Puerto Boyaca, dentro del proceso identificado con radicado No. 2013-81348-01, seguido contra POLICARPO MORENO BRIÑEZ por ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.
3. Como consecuencia de lo anterior, en el oficio ya citado, igualmente solicita a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Puerto Boyacá, a efectos de llevar a cabo Audiencia para resolver apelación dentro del proceso antes descrito.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que el artículo 3 del Acuerdo No. CSJZA16-231 del 25 de noviembre de 2016, dispuso que durante la vacancia judicial 2016-2017, el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada Caldas, debía garantizar el ejercicio de la función de garantías de los asuntos provenientes de la primera instancia dentro de la Unidad Judicial Numero 5 comprendida por los siguientes municipios: La Dorada, Puerto Salgar, Norcasia, Victoria, Samaná y Puerto Boyacá.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

*“**Competencia excepcional.** Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, **o de los Consejos Seccionales, según su competencia**, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.*

Que durante la vacancia judicial 2016-2017, el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada Caldas, atendió la función de control de garantías en segunda instancia en el municipio de Puerto Boyaca, dentro del proceso identificado con radicado No. 2013-81348-01.

Que a través del oficio No. 728 del 23 de febrero de 2017, el doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, Juez Penal del Circuito de La Dorada, Calda, solicito a esta Corporación autorizar el traslado temporal al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo Audiencia para resolver apelación, dentro del proceso identificado con radicado No. 2013-81348-01, seguido contra POLICARPO MORENO BRIÑEZ por ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR17- del 2 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para llevar a cabo la audiencia para resolver apelación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR** el traslado transitorio del Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, doctor JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para el 17 de marzo de 2017, llevar a cabo la audiencia para resolver apelación, dentro del proceso penal número 2013-81348-01, seguido contra POLICARPO MORENO BRÍÑEZ por ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente el día señalado para la correspondiente audiencia pública y/o actuación procesal a que haya lugar

**ARTÍCULO 2°:** Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

**ARTICULO 3°:** Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

**ARTÍCULO 4°:** Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

**ARTÍCULO 5°:** Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, al Juez Promiscuo del Circuito del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y Penal del Circuito de La Dorada, Caldas.

**ARTÍCULO 6°:** El Juez Penal del Circuito de La Dorada, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Manizales, Caldas, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).



**FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO**  
Presidenta

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR17-115 del 2 de marzo de 2017</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
<b>JUAN MAURICIO PEÑA SALAZAR</b>		
Nombre	Firma	Fecha

FEDB / VOH